BASE 10

Presentación de documentos acreditativos de los requisitos

- 10.1 En el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso, establecida en el apartado 9.3.1, los aspirantes incluidos en ella deberán presentar, ante el Director General de Personal, por cualquiera de los medios a que alude el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:
- 10.1.1 Los seleccionados por los procedimientos de acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino y por el acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria desde cuerpos docentes del grupo B:
- a) Original o fotocopia compulsada del título exigido para acceso al cuerpo, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.
- b) Fotocopia del número de identificación fiscal en vigor o documento equivalente en el caso de extranje-
- c) Para aquellos funcionarios docentes que no prestan servicios en la Región de Murcia, certificación u hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa de la que dependa, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:
- Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.
- Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.
- 10.1.2.1 Los seleccionados por los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados:
- a) Fotocopia del número de identificación fiscal en vigor o documento equivalente en el caso de extranjeros.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo IX a la presente Orden.

Los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado el acceso a

la función pública, según modelo que se publica como anexo X a esta Orden.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

c) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso al cuerpo correspondiente o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de profesor de educación secundaria, de profesor de escuelas oficiales de idiomas, de profesor técnico de formación profesional, de profesor de música y artes escénicas o profesor de artes plásticas y diseño, según corresponda.

d) Exclusivamente para los que hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, original o fotocopia compulsada del: certificado de aptitud pedagógica (CAP), expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación; o del título de especialización didáctica; o certificación acreditativa de haber realizado los estudios conducentes a la obtención del mismo; o, de conformidad con el artículo 58.4 de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, certificación acreditativa de haber superado el periodo académico del título de especialización didáctica.

En su defecto, certificación de haber prestado docencia, como profesor, durante dos cursos académicos completos, o en su defecto durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados debidamente autorizados, si el centro es público, la certificación deberá estar expedida por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por los órganos competentes para ello en otras Administraciones educativas, debiendo constar el número de registro de personal, la especialidad así como las fechas de toma de posesión y cese efectivos; si se trata de un centro privado, original o copia compulsada del contrato de trabajo en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. La duración del curso respecto a este requisito se entenderá de, al menos, seis meses dentro del mismo curso académico.

Están dispensados de la obligación de presentar la documentación prevista en este subapartado d) quienes posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza, los Licenciados en Pedagogía, y aquellos que hayan sido seleccionados por las especialidades de Psicología y Pedagogía, Tecnología, por

las especialidades correspondientes a la Formación Profesional específica.

e) Aquellos aspirantes que hayan resultado seleccionados en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y que les sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en su redacción dada por la disposición final primera del RD 334/2004, de 27 de febrero, deberán acreditar, la equivalencia a efectos de docencia, recogida en el anexo III b) de esta Orden, comprobándose por parte de la Dirección General de Personal de esta Consejería de Educación y Cultura que poseen una experiencia docente de al menos, dos años, en centros educativos públicos dependientes de esta Consejería-.

Asimismo se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

- 10.1.2.2 Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera que hayan resultado seleccionados por los procedimientos a los que hace referencia el subapartado 10.1.2.1 de esta base y que no dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Ecuación y Cultura, deberán presentar, además de la documentación a la que hacen referencia los subapartados a), c), d) y e), antes mencionados para esta forma de ingreso, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:
- a) Indicación del cuerpo al que pertenece, área o especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.
- b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

- 10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- 10.3 Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la presente Orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 11

Adjudicación de destinos provisionales a funcionarios en prácticas

- 11.1 Por el Consejero de Educación y Cultura se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso a que se refiere la base 10, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.1.1 de la presente Orden, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso.
- 11.1.1. Quienes necesiten aplazamiento para incorporarse a la fase de prácticas por las circunstancias previstas en la base 9, por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Consejería de Educación y Cultura, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Personal (Avenida de la Fama, 15 30006 Murcia), en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, establecida en el subapartado 9.3.1.
- 11.2 Los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde cuerpos del mismo o inferior grupo, así como aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios de carrera docentes, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas. En este supuesto, continuarán en su cuerpo de origen, hasta su nombramiento como funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados en este procedimiento selectivo, salvo que hayan ejercido la opción, por escrito, de incorporarse al nuevo cuerpo, en cuyo caso quedarán eximidos de la evaluación de las mismas y permanecerán en esta situación prestando servicios en un destino provisional del cuerpo de nuevo acceso hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.
- 11.3 Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.
- 11.4 La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas se efectuará por el Consejero de Educación y Cultura, conforme a las instrucciones de inicio de curso 2006-2007 que oportunamente dicte esta Consejería. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos, con las excepciones previstas en la base 9.
- 11.4.1 En caso de no incorporarse a los citados destinos se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.